

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.*” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 1 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA*”

DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES” (en lo sucesivo, “Anexo 1”).

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.*” (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA.

Sexto.- Resolución Telesites Fibra. El 15 de julio de 2020 el Pleno del Instituto en su XV Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/150720/28, aprobó la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-002-2020, NOTIFICADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER*” (en lo sucesivo, “Resolución Telesites Fibra”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. El 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.”* (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA,

LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, que forma parte integrante de la Resolución AEP, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en la Primera Resolución Bienal.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas Móviles” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas al mismo en la Primera Resolución Bienal y en la Segunda Resolución Bienal.

Octavo.- Razón Social. El 21 de febrero de 2022 se llevó a cabo la fusión de Telesites, S.A.B. de C.V. (como Sociedad Fusionada) con Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (como Sociedad Fusionante), acto por el cual esta última adoptó el régimen de sociedad anónima bursátil de capital variable, por ende, a partir del 15 de marzo de 2022 surtió efectos entre la Fusionada y Fusionante y, a partir de la fecha en comento, la razón social de Operadora de Sites Mexicanos se acompaña de las siglas S.A.B. de C.V.

Noveno.- Oferta de Referencia Vigente. El 23 de noviembre de 2022 el Pleno del Instituto en su XXVI Sesión Ordinaria mediante Resolución P/IFT/231122/680, aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, s.a., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, aplicables del 01 de enero de al 31 de diciembre de 2023”*, (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Vigente”).

Décimo.- Propuesta de Oferta de Referencia. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de julio de 2023, Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Telesites”) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “FIDEICOMISO OPSIMEX 4594” (en lo sucesivo, “Fibra”), presentaron su propuesta de *“Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva”* (en lo sucesivo, “Propuesta de Oferta de Referencia”) respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Décimo Primero.- Consulta Pública. El 09 de agosto de 2023 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090823/7 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales, entre otras, la Propuesta de Oferta de Referencia, la cual se realizó del 10 de agosto al 8 de septiembre de 2023 (en lo sucesivo, “Consulta Pública”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó desde la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva de los integrantes del AEP resulta de suma importancia para que otros concesionarios y operadores puedan realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que, para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma en condiciones no discriminatorias permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas, liberando con ello recursos para financiar los costos operativos. Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, como sitios o torres, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación de las torres, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, sean propietarios o poseedores de infraestructura, o bien lleven a cabo las actividades reguladas.

Para mejor referencia, la medida señala:

“PRIMERA. - Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, lo dispuesto por el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP implica que Telesites queda obligado al cumplimiento de las Medidas Móviles, de conformidad con lo siguiente:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, es importante señalar que, como resultado de la aportación por parte de Telesites a Fibra, a través de la Resolución Telesites Fibra, el Instituto determinó que Fibra está obligada al cumplimiento de las Medidas Móviles, como se menciona a continuación:

“Resolutivos

[...]

Sexto. En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, además de aplicarse a Operadora de Sitos Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que le sean transferidos las Torres de Telecomunicaciones o Activos.

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas Móviles, el Instituto estableció lo siguiente:

“DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal.

El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

De lo anterior se desprende que Telesites y Fibra tienen la obligación de ofrecer a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en su red sobre bases no discriminatorias y sin condiciones de exclusividad. El alcance de la infraestructura pasiva está señalado en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

[...]

Tercero.- Oferta de Referencia para el acceso y uso compartido de Infraestructura pasiva presentados por Telesites y Fibra. La Oferta de Referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia”) tiene por objeto determinar los términos y condiciones en los que el AEP pondrá a disposición de los concesionarios solicitantes (en lo sucesivo, “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes, con base en el principio de no discriminación.

La Propuesta de Oferta de Referencia presentada por Telesites y Fibra, revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones mínimos que puede aceptar. Asimismo, la supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a dicha propuesta, incluyendo sus anexos, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

“DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;

- b) *Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- c) *Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) *Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) *Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) *Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) *Tarifas;*
- h) *Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;*
- i) *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión, y*
- j) *Modelo de convenio respectivo.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*

- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.”*

De esta forma, en cumplimiento con la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia deberá ser aprobada por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar que dicha oferta y sus elementos cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las mismas o no ofrezcan condiciones que favorezcan condiciones de competencia en la prestación de los servicios.

Cuarto.- Análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia. Como fue señalado previamente, el Instituto cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de la Propuesta de Oferta de Referencia, así como sus anexos, incluyendo el modelo de convenio, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

También se debe tomar en cuenta que la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles dispone que la Propuesta de Oferta de Referencia que presente Telesites y Fibra deberá reflejar al menos las condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia Vigente¹ e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

En este sentido, se considera que todos aquellos cambios y modificaciones presentados por Telesites y Fibra dentro de su Propuesta de Oferta de Referencia que no se ajusten a lo establecido en la Medida antes señalada, que no constituyan condiciones más favorables para la competencia en la provisión de servicios que las condiciones vigentes, o que inhiban la competencia, serán desestimados por el Instituto y este retomará las condiciones establecidas dentro de la Oferta de Referencia Vigente, así como a la establecida dentro de los Anexos que integran la misma o bien, de considerarlo oportuno, realizará las modificaciones pertinentes a la Oferta de Referencia Vigente.

Por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles, que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables, o que solicitan requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, entre otros, el Instituto modificará el contenido de dichas propuestas a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Derivado de lo anterior, este Instituto realizó el análisis correspondiente a aquellos cambios y modificaciones propuestos por Telesites y Fibra, sin menoscabo de que también se realizarán modificaciones cuando el Instituto las considere necesarias para mantener o mejorar las

¹ La Oferta de Referencia Vigente mencionada en el Antecedente Noveno, fue aprobada por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo la Resolución P/IFT/231122/680 mismo que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertadereferencia2023telesitesfibra.pdf>

condiciones de la Oferta de Referencia Vigente, atendiendo a lo establecido en las Medidas Móviles, asegurándose que dichas modificaciones cumplan con su objetivo de favorecer condiciones de competencia para la prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realizó modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, estableciendo condiciones de claridad en su redacción, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta de Referencia. Con el propósito de preservar consistencia en la totalidad de modificaciones y/o actualizaciones que a través del presente Acuerdo se realicen, las mismas se verán reflejadas en los documentos que forman parte integral del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Con base en lo anterior, el Instituto procede a realizar el análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia de Telesites y Fibra, con base en lo siguiente:

Contenido de la Propuesta de Oferta de Referencia de Telesites y Fibra

La Propuesta de Oferta de Referencia establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Dentro de su Propuesta de Oferta de Referencia, Telesites y Fibra incluyeron propuesta de convenio y de diversos anexos, conforme lo siguiente:

- Anexo "I": Servicios. Detalla las características generales de la infraestructura pasiva, y el procedimiento para la prestación del servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y sus servicios complementarios.
- Anexo "II": Formatos. Contiene los formatos mediante los cuales se actuará en la ejecución de los servicios materia de la Oferta de Referencia.
- Anexo "III": Normativa Técnica. Contiene las normas generales técnicas y operativas para el acceso e implementación de sitios de Telesites y Fibra, así como planos de instalación y generales.
- Anexo "IV": Modelo de Convenio. Contiene las declaraciones y cláusulas a las cuales se sujetará la prestación de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Las modificaciones realizadas a la Propuesta de Oferta de Referencia en el presente considerando se verán reflejadas en la oferta de referencia modificada por el Instituto la cual forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

4.1 Modificaciones en la Propuesta de Oferta de Referencia con respecto a la Oferta de Referencia Vigente no procedentes

4.1.1 Solicitud de Colocación

Telesites y Fibra refirieron en su Propuesta de Oferta de Referencia que hicieron modificaciones respecto a la Oferta de Referencia Vigente para adicionar el “*Formato de Solicitud de Colocación/Desinstalación*” para considerar los casos cuando los equipos ya instalados tengan alguna falla, entren en desuso o presenten alguna obsolescencia. Lo anterior, según Telesites y Fibra, a efecto de llevar “*un control certero de la Colocación de los Equipos Aprobados*” en los que han detectado que “*existen equipos de más o de menos, sin saber los motivos exactos de tales acciones*”.

Para mejor identificación se muestra lo mencionado por Telesites y Fibra como sigue:

“Justificación 3.

*Es muy importante para Telesites y Fibra, tener un control certero de la Colocación de los Equipos Aprobados, asimismo, cuando estos tengan alguna falla en el transcurso de la vigencia de los Acuerdos o porque estos entren en desuso u obsolescencia. Lo anterior, porque se debe tener el registro de los cobros por renta en torre y piso, conforme elementos existentes, pues revisando la Infraestructura Pasiva se ha detectado que existen Equipos de más o de menos, sin saber los motivos exactos de tales acciones. Es por eso que, Telesites y Fibra proponen que el Formato denominado Formato de Solicitud de Colocación, ahora se denomine: “**Formato de Solicitud de Colocación / Desinstalación**”.*

Esto es, porque si el Concesionario desea realizar una Colocación de equipos por sustitución, debe tratar un aviso de desinstalación del Equipo obsoleto (Formato de Solicitud de Colocación/ Desinstalación), para dar paso a la autorización de la Colocación.

*Por tal razón, el texto que se propone en el **ANEXO 1: SERVICIOS**, es el siguiente:*

[...]

*A su vez, por la misma razón se propone el siguiente cambio en el **ANEXO “III”: NORMATIVA TÉCNICA**:*

[...]

Del análisis realizado por el Instituto se identificó que en consistencia con dicha justificación, Telesites y Fibra presentaron modificaciones respecto al Servicio de Colocación dentro del “**ANEXO “I” Servicios**” y el “**ANEXO “III”: NORMATIVA TÉCNICA**”.

Con relación a los cambios realizados en el “**ANEXO “I” Servicios**”, Telesites y Fibra hicieron las siguientes modificaciones:

“ANEXO “I”

SERVICIOS

[...]

2.6 SOLICITUD DE COLOCACIÓN

Como se señala en el Apartado de definiciones de la Oferta de Referencia, la Colocación es el conjunto de actividades a ser realizadas por el Concesionario de conformidad con la Normativa Técnica, la Aprobación de Colocación y el Programa de Colocación, por medio de las cuales el Concesionario instala y dispone el Equipo Aprobado en la Infraestructura Pasiva para su puesta en operación.

Por medio de la Solicitud de Colocación, el Concesionario planteará a Telesites los equipos (y en su caso, su distribución) que pretende sean objeto de la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

En ese sentido, la Solicitud de Colocación, también aplica cuando el “Equipo Preexistente” es obsoleto o inservible, por el cual sea posible una modernización, o bien, porque se actualice el término “Equipo Posterior” que es todo aquel equipo que: (a) sea instalado en la Infraestructura Pasiva de un determinado Sitio con posterioridad a la instalación del Equipo Aprobado, así como (b) aquel Equipo Aprobado y/o Equipo Preexistente que hubiese sido modificado en los parámetros de operación o bien, haya sido sustituido en todo o parte por otro diverso, con posterioridad a la Fecha Efectiva; para esos caso, previo a la Colocación, se tendría que tratar una Desinstalación del Equipo Aprobado y/o Equipo Preexistente.

2.6.1 Solicitud de Colocación

La Solicitud de Colocación deberá ser formulada a Telesites empleando el SEG en un máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores al resultado del Análisis de Factibilidad o 20 (veinte) días hábiles posteriores a la realización de la Visita Técnica conforme al Formato de Solicitud de Colocación / **Desinstalación** que se adjunta y que forma parte integrante del Anexo “II” – Formatos, incluyendo al efecto:

- (i) Datos de Identificación del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil.
- (ii) Datos del equipo respecto del cual realiza la Solicitud de Colocación (**o desinstalación**).
- (iii) Cualquier otra información técnica que el Concesionario considere pertinente.

Adicionalmente en caso de tratarse de Sitio:

- (iv) Número de Identificación de Solicitud.
- (v) Resultado de Análisis de Factibilidad
- (vi) Anteproyecto de colocación de la infraestructura que pretende sea Equipo Aprobado, considerando el Equipo Preexistente, Elementos Auxiliares y características del Sitio (planta arquitectónica y elevación de Torre), así como al menos la localización, altura y orientación tentativa que requiere para la instalación de sus equipos en la Torre.

La cantidad máxima de Solicitudes de Colocación que podrán procesarse mensualmente respecto de un mismo Concesionario de manera simultánea, será de 160 (ciento sesenta), salvo que se observe una demanda que justifique su aumento.

Queda entendido que no podrán realizarse solicitudes adicionales sino por la misma cantidad de Solicitudes de Colocación que se concluyan (al solicitar o expirar el plazo correspondiente para ello, del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto).

El número máximo de Solicitudes de Colocación simultáneas, es independiente al número máximo de solicitudes en el procedimiento de Visitas Técnicas.

Cada Solicitud de Colocación (**no así la Desinstalación por no ser un servicio**) será registrada y contará con un código identificador (tratándose de Sitios, estará basado en el código del Servicio de Análisis de Factibilidad o del Servicio de Visita Técnica, según sea el caso).

2.6.2 Plazo de revisión de la Solicitud de Colocación

Una vez recibida por Telesites la Solicitud de Colocación, Telesites contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para informar al Concesionario, a través del SEG, si la información recibida está completa y se ajusta al Resultado de Análisis de Factibilidad y no estima necesario requerir al Concesionario para que realice modificaciones, aclaraciones o bien la información faltante y aclaraciones necesarias; **es en esta respuesta en donde Telesites puede realizar manifestaciones al Concesionario, respecto a Equipo Preexistente o Equipo Posterior que se deba desinstalar, para dar paso a una Colocación.** Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil el plazo antes señalado será de 5 (cinco) días hábiles.

En la misma fecha de la notificación será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario aviso de que en el SEG se encuentran disponibles los pormenores de la respuesta, empleando el código de identificación de la Solicitud de Factibilidad.

En caso de que la Solicitud de Colocación no se ajuste al Resultado del Análisis de Factibilidad, se podrá otorgar las siguientes respuestas:

- a. No se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad, o
- b. Se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad.”

(Énfasis añadido)

En contraste, la redacción autorizada al respecto en la Oferta de Referencia Vigente dispone lo siguiente:

“ANEXO “I”

SERVICIOS

[...]

2.6 SOLICITUD DE COLOCACIÓN

Por medio de la Solicitud de Colocación, el Concesionario planteará a Telesites los equipos (y en su caso, su distribución) que pretende sean objeto de la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

2.6.1 Solicitud de Colocación

La Solicitud de Colocación deberá ser formulada a Telesites empleando el SEG en un máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores al resultado del Análisis de Factibilidad o 20 (veinte) días hábiles posteriores a la realización de la Visita Técnica conforme al Formato de Solicitud de Colocación que se adjunta y que forma parte integrante del Anexo "II" – Formatos, incluyendo al efecto:

- (i) Datos de Identificación del Sitio o Proyecto de Nueva Obra Civil.
- (ii) Datos del equipo respecto del cual realiza la Solicitud de Colocación.
- (iii) Cualquier otra información técnica que el Concesionario considere pertinente.

Adicionalmente en caso de tratarse de Sitio:

- (iv) Número de Identificación de Solicitud.
- (v) Resultado de Análisis de Factibilidad
- (vi) Anteproyecto de colocación de la infraestructura que pretende sea Equipo Aprobado, considerando el Equipo Preexistente, Elementos Auxiliares y características del Sitio (planta arquitectónica y elevación de Torre), así como al menos la localización, altura y orientación tentativa que requiere para la instalación de sus equipos en la Torre.

La cantidad máxima de Solicitudes de Colocación que podrán procesarse mensualmente respecto de un mismo Concesionario de manera simultánea, será de 160 (ciento sesenta), salvo que se observe una demanda que justifique su aumento.

Queda entendido que no podrán realizarse solicitudes adicionales sino por la misma cantidad de Solicitudes de Colocación que se concluyan (al solicitar o expirar el plazo correspondiente para ello, del Servicio de Elaboración de Proyecto y Presupuesto).

El número máximo de Solicitudes de Colocación simultáneas, es independiente al número máximo de solicitudes en el procedimiento de Visitas Técnicas.

Cada Solicitud de Colocación será registrada y contará con un código identificador (tratándose de Sitios, estará basado en el código del Servicio de Análisis de Factibilidad o del Servicio de Visita Técnica, según sea el caso).

2.6.2 Plazo de revisión de la Solicitud de Colocación

Una vez recibida por Telesites la Solicitud de Colocación, Telesites contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para informar al Concesionario, a través del SEG, si la información recibida está completa y se ajusta al Resultado de Análisis de Factibilidad y no estima necesario requerir al Concesionario para que realice modificaciones, aclaraciones o bien la información faltante y aclaraciones necesarias. Tratándose de Proyectos de Nueva Obra Civil el plazo antes señalado será de 5 (cinco) días hábiles.

En la misma fecha de la notificación será enviado al correo electrónico señalado por el Concesionario aviso de que en el SEG se encuentran disponibles los pormenores de la respuesta, empleando el código de identificación de la Solicitud de Factibilidad.

En caso de que la Solicitud de Colocación no se ajuste al Resultado del Análisis de Factibilidad, se podrá otorgar las siguientes respuestas:

- a. No se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad, o*
- b. Se estima posible que de modificar la Solicitud de Colocación pudiera obtener resultado afirmativo de factibilidad.”*

Adicionalmente, en este mismo contexto Telesites y Fibra modificaron el alcance del “ANEXO “III”: **NORMATIVA TÉCNICA**” en su Propuesta de Oferta de Referencia como se muestra a continuación:

“ANEXO “III”

NORMATIVA TÉCNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

[...]

3. DE LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA.

Colocación de Equipo Aprobado

3.1. Criterios técnicos para la colocación de elementos estructurales en Torre.

- 3.1.1. El Concesionario deberá instalar el Equipo Aprobado, previa solicitud de acceso al Sitio por medio del SEG o con solicitud de acceso por escrito dirigida a Telesites o a la Fibra donde se adjuntará la Solicitud de Colocación aprobada por Telesites o por la Fibra, lo anterior mediante sujeción, es decir, por ningún motivo tendrá permitido realizar cortes y/o perforaciones en la estructura de la Torre.*

La aprobación de los equipos del Concesionario (Equipo Aprobado) por parte de Telesites o por la Fibra, deberá observar lo siguiente:

- 1) Telesites o la Fibra, según corresponda, revisará utilizando la información proporcionada por el Concesionario en su Solicitud de Factibilidad y/o Solicitud de Colocación (Solicitud de Colocación, en el caso de Proyectos de Nueva Obra Civil) que los espacios que demanden los equipos del Concesionario tanto en Torre como en Piso, en primer lugar, estén disponibles.*
- 2) Verificado lo anterior, Telesites o la Fibra efectuará el análisis estructural de la Torre para definir la capacidad que ésta tendría para albergar a los equipos del Concesionario, revisando la carga de los Equipos preexistentes, más la carga (peso y altura) de los equipos que el Concesionario pretenda instalar en dicho sitio.*

- 3) Posteriormente, Telesites o la Fibra determinará si los equipos se pueden colocar tal y como lo solicita el Concesionario, si es indispensable **realizar una Desinstalación del Equipo Aprobado y/o Equipo Preexistente, o bien, si se deben** realizar trabajos adicionales (Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio) para estar en posibilidad de prestar el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
- 3.1.2. El Concesionario deberá respetar los elementos existentes en la Torre, en consecuencia, le está estrictamente prohibido retirar o sustituir dichos elementos.
- 3.1.3. El Concesionario no tiene permitido retirar o cambiar antenas, cableado, equipos y/o sistemas de iluminación existentes en la Torre, **al menos que el Concesionario haya presentado una Solicitud de Desinstalación y ésta haya sido aprobada por Telesites / Fibra.**

(Énfasis añadido)

Por su parte, lo dispuesto en la Oferta de Referencia Vigente se cita a continuación:

“ANEXO “III”

NORMATIVA TÉCNICA

GENERALIDADES

DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA

[...]

3. DE LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA FIBRA.

Colocación de Equipo Aprobado

3.1. Criterios técnicos para la colocación de elementos estructurales en Torre.

- 3.1.1. El Concesionario deberá instalar el Equipo Aprobado, previa solicitud de acceso al Sitio por medio del SEG o con solicitud de acceso por escrito dirigida a Telesites o a la Fibra donde se adjuntará la Solicitud de Colocación aprobada por Telesites o por la Fibra, lo anterior mediante sujeción, es decir, por ningún motivo tendrá permitido realizar cortes y/o perforaciones en la estructura de la Torre.

La aprobación de los equipos del Concesionario (Equipo Aprobado) por parte de Telesites o por la Fibra, deberá observar lo siguiente:

- 1) Telesites o la Fibra, según corresponda, revisará utilizando la información proporcionada por el Concesionario en su Solicitud de Factibilidad y/o Solicitud de Colocación (Solicitud de Colocación, en el caso de Proyectos de Nueva Obra Civil) que los espacios que demanden los equipos del Concesionario tanto en Torre como en Piso, en primer lugar, estén disponibles.
- 2) Verificado lo anterior, Telesites o la Fibra efectuará el análisis estructural de la Torre para definir la capacidad que ésta tendría para albergar a los equipos del Concesionario, revisando la carga de los Equipos preexistentes, más la carga (peso y altura) de los equipos que el Concesionario pretenda instalar en dicho sitio.

- 3) Posteriormente, Telesites o la Fibra determinará si los equipos se pueden colocar tal y como lo solicita el Concesionario, si es indispensable realizar trabajos adicionales (Adecuación de Sitio o Recuperación de Espacio) para estar en posibilidad de prestar el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
- 3.1.2. El Concesionario deberá respetar los elementos existentes en la Torre, en consecuencia, le está estrictamente prohibido retirar o sustituir dichos elementos.
- 3.1.3. El Concesionario no tiene permitido retirar o cambiar antenas, cableado, equipos y/o sistemas de iluminación existentes en la Torre.”

Asimismo, Telsites y Fibra realizaron cambios de forma dentro del documento “Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva” y el “Anexo “II”: Formatos” para incluir en cada mención del Servicio de Colocación lo siguiente: “Servicio de Colocación / Desinstalación”.

En este sentido, las modificaciones realizadas por Telesites y Fibra incluyeron como parte del procedimiento la colocación de equipo para la “Desinstalación del Equipo Aprobado o Preexistente”; además de no permitir al Concesionario retirar o cambiar antenas, cableado equipos y/o sistemas de iluminación si el concesionario no presenta una Solicitud de Desinstalación y ésta ya fue aprobada por Telesites y Fibra.

En este caso, el Instituto considera que las modificaciones plasmadas en la Propuesta de Telesites y Fibra no atienden la amplia variedad de casos en los que se requiera la “Desinstalación del Equipo Aprobado y/o Equipo Preexistente”, en las que en el transcurso de la vigencia de los Acuerdos de Sitio se tengan que hacer adecuaciones, modificaciones, entren en desuso o presenten alguna obsolescencia.

Lo anterior cobra relevancia en la medida que los Acuerdos de Sitio establecen condiciones específicas que fueron autorizadas previamente mediante una Solicitud de Factibilidad y/o Solicitud de Colocación, así como condiciones por las cuales la infraestructura podrá ser sujeta de mantenimiento y revisión durante la vigencia del Acuerdo de Sitio respectivo. En caso de que Telesites y Fibra identifiquen equipo instalado que no sigue lo establecido en el Acuerdo de Sitio, se considera que podrán solicitar a los CS la desinstalación de equipo innecesario dentro de sus instalaciones sin necesidad de una solicitud expresa por parte de éstos.

En este sentido, la propia Oferta de Referencia Vigente dispone a través del “ANEXO “I” Servicios” y el “ANEXO “III”: NORMATIVA TÉCNICA” los procedimientos por los cuales la infraestructura compartida puede ser instalada en los sitios, además de los procedimientos para el mantenimiento de la infraestructura compartida, y dentro de los cuales se establecen las condiciones para el mantenimiento y atención de fallas, así como las condiciones por las cuales se asegura que no podrá instalarse infraestructura adicional respecto a lo autorizado por Telesites y Fibra.

**“ANEXO “III”
NORMATIVA TÉCNICA
GENERALIDADES
DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA
FIBRA**

[...]

4. DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES.

4.1. Mantenimiento Preventivo

El programa de mantenimiento se realiza de forma periódica y que contiene puntos básicos a revisar y ejecutar en cada visita por el personal asignado.

4.1.1. El mantenimiento preventivo menor del sitio se realiza de forma periódica cada 3 meses, en cada sitio conforme a la ruta y plan de trabajo del personal; en esta visita, se realizan actividades básicas y generales del sitio, como limpieza, deshierbe, pintura, funcionamiento general, etc.

4.1.2. El mantenimiento preventivo mayor se realiza una vez al año, y en la cuarta visita anual se realizarán las actividades de revisión estructural de la Torre, estado y funcionamiento del cableado del sistema eléctrico y estado del sistema de tierras.

4.2. Mantenimiento Correctivo

El mantenimiento correctivo se realiza cada vez que se detecte la necesidad de reparar o cambiar elementos conforme al reporte obtenido en las visitas o por el reporte de que el sitio presenta fallas en su funcionamiento.”

Adicionalmente, se considera que la Oferta de Referencia Vigente también cuenta con los Servicios de Adecuación de Sitio y/o de Recuperación de Espacio, con los cuales se asegura el acondicionamiento de la infraestructura pasiva para la adecuada provisión de los servicios, cuyo alcance resulta claro para las partes respecto a cualquier modificación a la infraestructura compartida.

Bajo este tenor, resulta propicio señalar que la Oferta de Referencia Vigente contiene los elementos suficientes para la atención de aquellos casos que señala Telesites y Fibra cuando en la infraestructura compartida se presenta alguna falla, desuso o presenten alguna obsolescencia. Es así que el Instituto rechaza las adiciones establecidas por Telesites y Fibra respecto a la adición de la Solicitud para la “Desinstalación del Equipo Aprobado y/o Equipo Preexistente”, conservando así los términos y condiciones establecidos al respecto dentro de la Oferta de Referencia Vigente.

4.1.2. Condiciones de Pago

Telesites y Fibra señalaron en su Propuesta de Oferta de Referencia que hicieron modificaciones, respecto a la Oferta de Referencia Vigente para incluir que el pago por los servicios se realizará por periodos completos de acuerdo a lo establecido dentro del “Anexo “IV”: Modelo de Convenio”, ya que indica que algunos CS consideran erróneamente que el pago es por los días utilizados.

Para mejor referencia se cita la justificación realizada por Telesites y Fibra:

“Justificación 4.

Por otro lado, existe una mala interpretación de la forma y época de pago contempladas en el ANEXO "IV": MODELO DE CONVENIO, pues algunos Concesionarios consideran que el pago debe ser por los días que utilizan la infraestructura, sin embargo, el Convenio detenta un texto que no es del todo claro y por eso se presentan problemáticas de cobro en perjuicio de mis representadas.

Atento a lo anterior, en la "Clausula Cuarta. Condiciones de Pago" del MODELO DE CONVENIO debe entenderse que el Concesionario pagará la mensualidad corriente (renta completa), aún y cuando ocupe la Infraestructura Pasiva una fracción o parte del mes, pues así consta en el documento que firma el Concesionario para ocupar un Sitio propiedad de mis representadas. Lo anterior se refuerza con lo señalado en el Artículo 2425 del Código Civil Federal, que a la letra dice:

"..CAPITULO III De los Derechos y Obligaciones del Arrendatario

Artículo 2425.- El arrendatario está obligado:

I. A satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos..."

Por esa circunstancia, mi representadas proponen el siguiente texto en el ANEXO "IV": MODELO DE CONVENIO:

[...]

Más aún, también es menester que este cambio se incluya en el texto de los Acuerdos de Sitio, por ende, también en el ANEXO "B": FORMATO DE ACUERDO DE SITIO, que forma parte del ANEXO "IV": MODELO DE CONVENIO, para quedar como sigue:

[...]

Con las presentes justificaciones, damos paso a una mejor proyección de la Oferta de Referencia para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, y por supuesto, para generar más servicios que interesen y satisfagan a nuestros clientes."

En concreto, del análisis a la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, el Instituto identificó que Telesites y Fibra hicieron adiciones en el "Anexo "IV": Modelo de Convenio" mismas que se señalan con énfasis como sigue:

"ANEXO "IV": MODELO DE CONVENIO

[...]

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

[...]

4.5 Lugar y forma de pago

Cualquier contraprestación o gasto a cargo del Concesionario deberá ser realizado en los plazos, términos y condiciones establecidos en este Convenio, en la Oferta de Referencia y en el Acuerdo

de Sitio específico de que se trate. **El Concesionario pagará la mensualidad (contraprestación completa), aún y cuando ocupe la Infraestructura Pasiva un día o un periodo del mes corriente.**

[...]

4.6.2 Época de pago

El Concesionario realizará el pago de la factura correspondiente a los Servicios bajo el presente Convenio, como sigue:

1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: Por periodos corrientes, dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Convenio. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente. **Para este caso, el Concesionario se obliga a pagar la contraprestación completa, aún y cuando ocupe la Infraestructura Pasiva un día o un periodo del mes al que corresponda el pago.**

[...]"

(Énfasis añadido)

Ahora bien, en consistencia con dicha modificación, también se identificó la modificación en el numeral 4 del "ANEXO "B": FORMATO DE ACUERDO DE SITIO", en los siguientes términos:

"4. CONTRAPRESTACIONES

Las contraprestaciones bajo el presente Acuerdo indicadas en el apartado de Particularidades, relativas a la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, que comprende entre otros el uso de Espacio Aprobado en Torre y de Espacio Aprobado en Piso, deberán pagarse por mensualidades corrientes, dentro del término y la forma señalados en el Convenio.

El Concesionario se obliga a pagar la contraprestación completa, aún y cuando ocupe la Infraestructura Pasiva un día o un periodo del mes al que corresponda el pago.

(Énfasis añadido)

De acuerdo con las citas anteriores, Telesites y Fibra incluyen aspectos particulares que a consideración de este Instituto ya se encuentran definidos en el alcance de la Oferta de Referencia Vigente. Para ello, se considera pertinente señalar que tanto en el "Anexo "IV": Modelo de Convenio", como en el "ANEXO "B": FORMATO DE ACUERDO DE SITIO" se establecen las condiciones de vigencia de la prestación de los servicios, así como el periodo de pago por el que deberán cubrirse las contraprestaciones por mensualidades corrientes.

Para ello se destaca, además de lo citado en el contenido de la "CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO" del "Anexo "IV": Modelo de Convenio", el contenido del numeral 4.3 de la cláusula antes referida:

“ANEXO “IV”: MODELO DE CONVENIO

[...]

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

[...]

4.3 Vigencia

La vigencia de los precios y Tarifas será la acordada entre las Partes en el Anexo A – Precios y Tarifas, así como la señalada de manera específica en el Acuerdo de Sitio respectivo.

Previamente a la terminación de la vigencia de los precios y Tarifas, Telesites y la Fibra podrán negociar con el Concesionario de buena fe y convenir nuevos precios y Tarifas por la prestación de los Servicios, conforme al siguiente procedimiento.”

(Énfasis añadido)

En este caso se señala que la vigencia de precios y tarifas se define de manera específica en el Acuerdo de Sitio respectivo. En este caso, las contraprestaciones se ajustan a dicho horizonte de tiempo a efecto del cómputo del tiempo de vigencia de la contraprestación.

Ahora bien, en los numerales “2. APROBACIÓN DE COLOCACIÓN”, “3. VIGENCIA” y “4. CONTRAPRESTACIONES” del “ANEXO “B”: FORMATO DE ACUERDO DE SITIO” se establece el periodo de vigencia, definida a partir de la fecha efectiva de la prestación de los servicios como la fecha de terminación de la infraestructura, así como la obligación para que las contraprestaciones del Acuerdo de Sitio deberán pagarse por mensualidades corrientes.

Para ilustrar lo anterior y tener una lectura integrada de dichas disposiciones se cita a continuación el contenido de dichos numerales.

“2. APROBACIÓN DE COLOCACIÓN.

Infraestructura Pasiva y Equipo Aprobado

[...]

Vigencia

Fecha Efectiva:

Fecha de Terminación

Plazo

(...)

3. VIGENCIA

a) **El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir de la Fecha Efectiva y concluirá en la Fecha de Terminación.**

b) La vigencia del Acuerdo será forzosa para ambas Partes, por lo que solo podrá ser terminado o rescindido por las causas y en los términos señalados en el presente Acuerdo y, de ser el caso, en el Convenio.

En caso de que los Acuerdos de Sitio tengan una vigencia mayor a la del Convenio estos se regirán hasta su Fecha de Terminación bajo los mismos términos y condiciones determinadas en el Convenio.

[...]

4. CONTRAPRESTACIONES

Las contraprestaciones bajo el presente Acuerdo indicadas en el apartado de Particularidades, relativas a la prestación del servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, que comprende entre otros el uso de Espacio Aprobado en Torre y de Espacio Aprobado en Piso, deberán pagarse por mensualidades corrientes, dentro del término y la forma señalados en el Convenio.

(Énfasis añadido)

Bajo este contexto, el Instituto considera que la Oferta de Referencia Vigente cuenta con términos y condiciones claras para las partes respecto al periodo de pago y el tipo de contraprestación mensual corriente dentro de la Oferta de Referencia Vigente, por lo que bajo este análisis el Instituto considera que el alcance de la propuesta de Telesites y Fibra ya se encuentra prevista en las condiciones vigentes por lo que no es necesario incluir las modificaciones propuestas.

4.2. Modificaciones en la Propuesta de Oferta de Referencia con respecto a la Oferta de Referencia Vigente procedentes

4.2.1. Modificaciones de redacción

Telesites y Fibra señalaron en su Propuesta de Oferta de Referencia que hicieron una revisión de la redacción haciendo cambios únicamente de sintaxis, para tener una mejor proyección de cómo ofertan los servicios; asimismo, mencionaron que hicieron una actualización de antecedentes para incorporar lo que corresponde a la Segunda Resolución Bienal. Para mayor claridad se cita a continuación la manifestación realizada:

“Justificación 1.

En general, se hizo una revisión de la redacción de la Oferta de Referencia, Convenio Marco, así como de en los correspondientes Anexos, haciendo cambios únicamente en la sintaxis, para tener una mejor proyección de cómo ofertan los servicios de compartición de Infraestructura Pasiva mis representadas. Asimismo, se realizó la actualización en los apartados de antecedentes, para considerar lo que corresponde a la Segunda Resolución Bienal.”

Por lo que hace a las modificaciones de sintaxis antes mencionadas, así como de la revisión de las mismas por parte del Instituto, se identificó que las mismas no contravienen las condiciones vigentes, ya que refieren a la actualización de enlaces y referencias que ofrecen mayor claridad en la prestación de los servicios objeto de la presente oferta.

Sin embargo por lo que hace a la actualización en los apartados de antecedentes para considerar los que corresponde a la Segunda Resolución Bienal, este Instituto no identificó los cambios a que se hace referencia. De cualquier forma, se destaca que la Oferta de Referencia Vigente ya considera dichos cambios, por lo que se considera pertinente mantener la redacción vigente.

Adicionalmente, se reitera que el Instituto realizó modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, estableciendo condiciones de claridad en su redacción, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta de Referencia.

4.2.2. Cobro de Visita Técnica

Telesites y Fibra señalaron en su Propuesta de Oferta de Referencia que hicieron modificaciones, respecto a la Oferta de Referencia Vigente, para que el cobro por Visita Técnica no aplique siempre y cuando el CS suscriba el Acuerdo de Sitio. Asimismo, consideraron también que el costo por la realización de dicha actividad aplicará cuando el CS lo solicite por segunda o más veces en el mismo sitio. Para mejor referencia se cita la justificación realizada por Telesites y Fibra:

“Justificación 2.

La Visita Técnica, es un análisis in situ por personal de Telesites y del Concesionario, respecto a las características y condiciones de hecho y de derecho del Sitio y la Infraestructura Pasiva en la que se instalaría o colocaría algún determinado equipo del Concesionario; dicha Visita se realiza, siempre y cuando el Concesionario lo considere necesario, emitiendo una solicitud a Telesites o Fibra.

*Este tipo de servicio tiene un costo proclamado en el **ANEXO "A": PRECIOS Y TARIFAS**, que forma parte del **ANEXO "IV": MODELO DE CONVENIO**, sin embargo, mis representadas tienen interés en que ese cobro no aplique, siempre y cuando el Concesionario suscriba el Acuerdo de Sitio, pero además, que dicho Concesionario considere necesaria la Visita Técnica y lo solicite a mis representadas.*

Cabe aclarar que el costo aplicaría cuando el Concesionario la solicite por segunda o más veces en el mismo Sitio, previo a la Colocación de sus equipos.

*En ese sentido, el texto del **ANEXO 1: SERVICIOS**, se ofrecería de la siguiente manera:*

“[...]”

En este sentido, el Instituto identificó que Telesites y Fibra hicieron adiciones en el “ANEXO “I” Servicios” como sigue:

“2.5 VISITA TÉCNICA.

[...]

2.5.2 Pago del Servicio de Visita Técnica

*En caso de que el Concesionario suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquél (sic) objeto de la Visita Técnica, Telesites y la Fibra convienen **en que el mismo no tendrá costo alguno para el Concesionario; en el entendido de que, de proceder el cobro de estos servicios, solo se podrá a través de Telesites.***

De solicitarse la Visita Técnica por el Concesionario, ésta se realizará, sin embargo, en caso de que el Concesionario no suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquél (sic) Sitio objeto de la Visita Técnica, pagará a Telesites el costo de la misma, conforme a los precios que al efecto se establecen en el Anexo “A” Precios y Tarifas del Convenio. La contraprestación que resulte será facturada dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la declinación del Sitio. El Concesionario deberá pagar de conformidad con lo estipulado en el punto 4.6.2 del Convenio.

Si por alguna razón, el Concesionario solicitare (sic) más de una Visita Técnica en el mismo Sitio, a partir de la segunda Visita se cobrará el costo correspondiente, para lo cual, el Concesionario deberá adjuntar el comprobante del pago correspondiente para la realización de la misma, conforme a los precios que al efecto se establecen en el Anexo “A” Precios y Tarifas del Convenio”

Lo anterior resulta contrastante con lo dispuesto en la Oferta de Referencia Vigente, cuyo contenido se cita a continuación a efecto de ilustrar el alcance de los cambios realizados por Telesites y Fibra:

“2.5 VISITA TÉCNICA.

[...]

2.5.2 Pago del Servicio de Visita Técnica

Como parte de la Solicitud de Visita Técnica, el Concesionario deberá adjuntar el comprobante del pago correspondiente para la realización de la misma.

En caso de que el Concesionario suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquél objeto de la Visita Técnica, Telesites conviene en reembolsarle el 20% (veinte por ciento) del precio pagado por la misma, dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la suscripción del referido Acuerdo de Sitio; en el entendido de que, de proceder el cobro de estos servicios, solo se podrá a través de Telesites.

Telesites hará disponible al Concesionario, a través del SEG la factura correspondiente al pago de la Visita Técnica, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que Telesites reciba el pago correspondiente por el Concesionario

De no efectuar el pago del Servicio bajo los términos antes señalados, la Visita Técnica no se realizará y la solicitud de Visita Técnica se considerará abandonada por el Concesionario y quedará cancelada.”

De acuerdo con la cita anterior, la Oferta de Referencia Vigente dispone que Telesites y Fibra aplican actualmente un reembolso de 20% del costo establecido por realización de Visita Técnica en caso de que el CS suscribiera un Acuerdo de Sitio, mientras que de no suscribirse dicho acuerdo los CS tendrán que pagar la totalidad del servicio.

Bajo esta comparativa donde se contrasta la modificación de Telesites y Fibra con la Oferta de Referencia Vigente, el Instituto no identificó que dicho cambio contravenga las condiciones vigentes para la prestación y el cobro por Visita Técnica, ni tampoco aquellas dispuestas en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles. En tal caso, la eliminación del costo por la primera Visita Técnica cuando se hace efectiva la contratación a través del Acuerdo de Sitio mejora las condiciones respecto a las vigentes en tanto que se establece un beneficio superior al establecido en la Oferta de Referencia Vigente lo cual favorece a los CS respecto a las condiciones de contratación efectiva de los servicios.

Sin embargo, el Instituto considera que es preciso adicionar a la propuesta de Telesites y Fibra los términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo la Visita Técnica, así como la aplicación del cobro y los tiempos de generación de la factura en caso de no contratarse en sitio. Asimismo, a efecto de ofrecer mayor claridad sobre las condiciones de pago en caso de que la Visita Técnica sea solicitada más de una vez en el mismo sitio y aplique el cobro respectivo, el Instituto modificará la redacción propuesta para señalar que Telesites hará disponible al concesionario a través del SEG la factura correspondiente para el pago de la Visita Técnica, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que Telesites reciba el pago correspondiente por el CS.

Por lo antes mencionado y en consistencia con lo dispuesto en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, el Instituto modificará el numeral “2.5.2 Pago del Servicio de Visita Técnica” en los siguientes términos:

“2.5 VISITA TÉCNICA.

[...]

2.5.2 Pago del Servicio de Visita Técnica

En caso de que el Concesionario suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquel objeto de la Visita Técnica, Telesites y la Fibra convienen en que dicho servicio no tendrá costo alguno para el Concesionario; en el entendido de que, de proceder el cobro de estos servicios, solo se podrá a través de Telesites.

En caso de que el Concesionario no suscriba el Acuerdo de Sitio correspondiente a aquel Sitio objeto de la Visita Técnica, pagará a Telesites el costo de la misma, conforme a los precios que al

efecto se establecen en el Anexo "A" Precios y Tarifas del Convenio. Para tal caso, la contraprestación será facturada dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la declinación del Sitio. El Concesionario deberá pagar de conformidad con lo estipulado en el punto 4.6.2 del Convenio.

Si por alguna razón el Concesionario solicitase más de una Visita Técnica en el mismo Sitio, a partir de la segunda Visita se cobrará el costo correspondiente, para lo cual, el Concesionario deberá adjuntar el comprobante del pago correspondiente para la realización de la misma, conforme a los precios que al efecto se establecen en el Anexo "A" Precios y Tarifas del Convenio"

En tal caso, Telesites hará disponible al Concesionario a través del SEG la factura correspondiente al pago realizado por el CS, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que Telesites reciba el pago correspondiente por el Concesionario

De no efectuar el pago del Servicio bajo los términos antes señalados, la Visita Técnica no se realizará y la solicitud de Visita Técnica se considerará abandonada por el Concesionario y quedará cancelada."

Cabe señalar que las modificaciones realizadas a la Propuesta de Oferta de Referencia en el presente numeral 4.2 se verán reflejadas en la Oferta de Referencia modificada por el Instituto que forma parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE

TELECOMUNICACIONES MÓVILES”; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT/060314/76”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, y su Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA

QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINTES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “FIDEICOMISO OPSIMEX 4594”, por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “FIDEICOMISO OPSIMEX 4594”, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Operadora de Sites Mexicanos, S.A.B. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “*FIDEICOMISO OPSIMEX 4594*”, no realicen manifestaciones respecto a las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la Oferta de Referencia que entraría en vigor el 1 de enero de 2024 sería aquella contenida en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo, la cual deberá publicarse, de conformidad con lo establecido en las Medidas Móviles, en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de Telesites y Fibra a más tardar el 15 de diciembre del presente año.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/270923/407, aprobado por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de septiembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

